657
(9 de junio de 1960)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

SOBRE LAS PLACAS DE NUMERO A SER USADAS POR LOS VEHICULOS DE MOTOR DURANTE EL AÑO FISCAL 1960-1961

ARTICULO 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, Inciso (a) de la Ley 279 del 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga lo siguiente:

ARTICULO 2 - Las Placas de Número para el Año Fiscal 1960-1961 a ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Automóviles y Tránsito consistirán en la placa de número del Año Fiscal anterior, más el distintivo que se indica en el Artículo 3 fijado sobre la parte derecha superior de la placa de número posterior del vehículo.

ARTICULO 3 - El distintivo a que hace referencia el Artículo 2, será aquel que expida el Secretario de Obras Públicas en ocasión de hacerse efectivos los derechos de licencia para el Año Fiscal 1960-1961, según estatuído en el Artículo 9 de la Ley de Automóviles y Tránsito.

ARTICULO 4 - Este Reglamento entrará en vigor el 9 de junio de 1960.

En Santurce, Puerto Rico, a 7 de junio de 1960.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas